



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Respuesta SIM

Fecha: _____

2010 OCT 19 A 9:38

258901

SDM - DSC - 81755

(Para responder cite este número)

Bogotá, D.C. 14 de octubre de 2010

Doctor

GABRIEL SALDARRIAGA CALAD

Gerente General

SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD (SIM)

Calle 64C No. 88A-44

Ciudad

Referencia: Memorando SDM-DAL-76794 de 2010.

Respetado Doctor Saldarriaga

Reciba un cordial saludo. Se remite en tres (3) folios el radicado de la referencia mediante el cual la Dirección de Asuntos Legales con el objeto de aclarar el tema relacionado con el paz y salvo exigido para el trámite de cambio de empresa para los vehículos de servicio individual, previo de un estudio juicioso, señalo en comunicación SDM-DAL-76794 de 2010 lo siguiente:

"...concluye ésta Dirección que por corresponder a un requisito sin el cual no es posible aprobar cualquiera de los dos trámites referenciados, los cuales están debidamente fundamentado en una norma especial diferente, como lo es la desintegración física y la norma general de taxis y que además para la expedición del paz y salvo la norma no contempla plazo para su expedición, será válido el paz y salvo que : 1. Expida la empresa para cada uno de los trámites de acuerdo al momento y el trámite que se pretenda adelantar. 2. Aquel que haya expedido la empresa y que ésta, le haya otorgado algún término de vigencia, el cual será válido hasta el plazo que fije dicho documento. 3. Aquel en el cual la empresa autorice efectuar los dos trámites, es decir, tanto para la cancelación de matrícula como de cambio de empresa. En los tres eventos anteriores se entiende que cualquiera de estos paz y salvos la empresa certifica la inexistencia de cualquier obligación de tipo contractual..."

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, en especial dar respuesta al usuario.

Por una Bogotá positiva, donde todos podamos vivir mejor.

EDNA PIEDAD CUBILLOS CAICEDO

Directora de Servicio al Ciudadano.

Anexo en tres (3) folios lo anunciado.

Proyectó: CDS. Funcionaria de la DSC.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM-DAL-76794

MEMORANDO

PARA: Dra. Edna Piedad Cubillos
Directora Servicio al Ciudadano

De: Dra. Paola Andrea Larrahondo Cuesta
Directora de Asuntos Legales

Fecha: 11 de Octubre de 2010

ASUNTO: Paz y salvo trámite cambio de empresa
vehículos de servicio público individual.

Respetada Doctora:

En atención al tema tratado en la mesa de trabajo con la concesión Servicios Integrales para la Movilidad (SIM), la Interventoría, la Subsecretaría de Servicios, la Dirección de Servicio al Ciudadano y la Dirección de Asuntos Legales, respecto al alcance y efecto del paz y salvo que debe entregar a empresa transportadora para los trámites de cambio empresa y cancelación de matrícula de los vehículos de servicio público individual, comedidamente me permito realizar las siguientes precisiones:

El Decreto 172 de 2001 dispuso:

"- Paz y salvo. Es el documento que expide la empresa al propietario del vehículo, en el que consta la inexistencia de obligaciones derivadas exclusivamente del contrato de vinculación"

A su vez el artículo 34 del citado Decreto; para el trámite de cambio de empresa señaló:

9:40
13 Oct 2010



"ARTÍCULO 34. CAMBIO DE EMPRESA. La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 43 del presente decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

PARÁGRAFO. El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio".

Ahora bien, para el trámite de cancelación de matrícula la Resolución 381 de 2007, estableció los siguientes requisitos:

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CANCELACIÓN DE MATRÍCULA. Para proceder a cancelar la matrícula del vehículo, el propietario deberá presentar el documento original de la licencia de tránsito y de la última tarjeta de operación expedida por la autoridad de transporte. El organismo de tránsito verificará que efectivamente se encuentre matriculado o registrado en el servicio público.

La solicitud de cancelación de la licencia de tránsito y de la tarjeta de operación deberán contener los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita del propietario del vehículo, donde manifieste que el vehículo de transporte público ya fue desintegrado totalmente.
2. Constancia de que el vehículo fue sometido al proceso de desintegración física total expedida por la entidad desintegradora.
3. Presentación y entrega de las placas que identificaban al vehículo como de servicio público colectivo, masivo o individual.
4. Licencia de tránsito a nombre del solicitante.
5. Tarjeta de Operación vigente hasta la fecha de prestación del servicio.
6. Pago de los derechos que se causen.

7. Adicionado por la Resolución de la Sec. Distrital de Movilidad 493 de 2008, con el siguiente texto:

7. Certificado o constancia de Paz y Salvo por todo concepto expedido por la empresa transportadora.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Lo anterior, sin perjuicio de los requisitos establecidos para el trámite de cancelación de matrícula en la Resolución No. 036 de 1999 y demás normas que regulen la materia".

La solicitud de cancelación de la licencia de tránsito, de la tarjeta de operación y demás registros públicos que habiliten jurídicamente al vehículo que se pretende reponer, deberán presentarse ante el organismo de transporte competente y deberá acompañarse del recibo de pago de impuestos sobre el vehículo automotor a reponer de los últimos cinco (5) años.

De la norma citada se concluye que el paz y salvo es el documento que acredita el cumplimiento de las obligaciones económicas, contraídas por el propietario del vehículo a través del contrato de vinculación con la empresa transportadora constituyéndose en un requisito tanto para la cancelación de matrícula de un vehículo de servicio público individual como para el trámite de cambio de empresa y en el consta el pago de las obligaciones hasta la fecha en que se expide dicho documento por la empresa transportadora, de tal suerte que en aquellos casos en los cuales no se llega a ningún acuerdo entre las partes se reemplaza por la desvinculación administrativa con el fin de efectuar cualquiera de los dos trámites. Por ello se hace necesario establecer el momento y el fin de cada uno de estos trámites, para determinar si el mismo paz y salvo, sirva de soporte para efectuar los dos trámites.

Para el cambio de empresa, el Ministerio de Transporte ha señalado:

MT-1350-2 – 24186 del 25 de mayo de 2006

"El paz y salvo solamente es exigible cuando hay cambio de empresa o desvinculación definitiva del automotor.

3. Las disposiciones que reglamentan el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo clase taxi, se encuentran plasmadas en el Decreto 172 del 5 de febrero de 2001, el cual no prevé término específico para que la empresa expida el paz y salvo por cambio de empresa. El artículo 28 del citado decreto señala que el contrato de vinculación se rige por las normas del derecho privado, y dentro de los requisitos mínimos a tener en cuenta se tiene que el término del contrato no podrá ser superior a un año, naturalmente que este puede ser renovado automáticamente, lo cual lleva a concluir que una vez vencido este término el propietario del equipo tendría derecho a solicitar el respectivo paz y salvo."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MT-1350-2 – 3640 del 30 de enero de 2007

“La norma no contempla plazo para la expedición del paz y salvo respectivo, sin embargo debe tenerse en cuenta que este es requisito indispensable para la vinculación a la nueva empresa. De otra parte cuando se ordena la desvinculación administrativa del automotor por solicitud de la empresa, la resolución reemplaza el paz y salvo; naturalmente que si el vehículo que sale de la empresa continua en la ciudad en otra empresa no se puede dar la reposición”.(negrilla fuera de texto)”

Para el trámite se cambio de empresa de debe anexar:

Paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula, o el pronunciamiento administrativo o judicial. Si se trata de empresa individual deberá anexar registro mercantil o fotocopia de la licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad al propietario

Como se observa anteriormente para la cancelación de matrícula, el paz y salvo se expide para acreditar que el vehículo objeto de reposición se encuentra al día respecto a las obligaciones asumidas frente a la empresa transportadora y procede la desintegración del automotor así como lo establece la Resolución 493 de 2008 y 381 de 2007.

Para el trámite de cambio de empresa se hace exigible el paz y salvo, cuando el vehículo solicita su desvinculación para trasladarse a otra empresa transportadora y es allí cuando la empresa debe verificar el cumplimiento la obligaciones contractuales por parte del propietario del vehículo, eventualidad que puede ocurrir en cualquier momento en que estando vinculado el vehículo a una empresa transportadora , se solicite el cambio de empresa, pues como lo afirma el concepto de Ministerio de transporte, la norma no contempla plazo para su expedición.

En ese orden de ideas para la expedición del paz y salvo existen dos momentos diferentes y es por eso que no se podría afirmar que el paz y salvo que se expide para la cancelación de matrícula, sirva para validar el trámite de cambio de empresa, pues éste así como podría realizarse inmediatamente a la cancelación de la matrícula, podría también generarse la necesidad del paz y salvo en el transcurso de la vinculación del vehículo con posterioridad a la cancelación de la matrícula del vehículo que fue repuesto, pues de conformidad con la norma citada, no es obligatorio que el trámite de cancelación de matrícula sea simultaneo con el trámite de registro inicial y cambio de empresa

AC 13 No 37-35, Tel: 364 94 00
www.movilidadbogota.gov.co



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

y ante esta circunstancia no podría aceptarse un documento que no genere certeza frente a la realidad de la situación actual del automotor con la empresa transportadora.

Es por ello que concluye ésta Dirección que por corresponder a un requisito sin el cual no es posible aprobar cualquiera de los dos trámites referenciados, los cuales están debidamente fundamentados en una norma especial diferente, como lo es la desintegración física y la norma general de taxis y que además para la expedición del paz y salvo la norma no contempla plazo para su expedición, será válido el paz y salvo que:

1. Expida la empresa para cada uno de los trámites de acuerdo al momento y el trámite que se pretenda adelantar.
2. Aquel que haya expedido la empresa y que ésta, le haya otorgado algún término de vigencia, el cual será válido hasta el plazo que fije dicho documento.
3. Aquel en el cual la empresa autorice efectuar los dos trámites, es decir, tanto para la cancelación de matrícula como de cambio de empresa.

En los tres eventos anteriores se entiende que cualquiera de estos paz y salvos la empresa certifica la inexistencia de cualquier obligación de tipo contractual.

Cordialmente

PAOLA ANDREA LARRAHONDO CUESTA
Directora de Asuntos Legales

AAP